

10.23 Certificado N° 23

Modelo de Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones :
 RUT N° :
 Dirección :

CERTIFICADO SOBRE REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La (nombre de la AFP), certifica que el afiliado Sr., RUT N°
 durante el año 2009, ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al
 regimen de tributación que a continuación se indica:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION ACTUALIZADOS	IMPUTACION DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION		RETIROS AFECTOS AL ARTICULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA ACTUALIZADOS
				OPCIÓN RÉGIMEN DEL EX ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3.500/80		
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO ÚNICO DEL EX ART. 71 D.L. N° 3.500 ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPL. ACTUALIZADOS	
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)	(5)	(6)	(7)
Enero 2009						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 35 de Fecha 13.12.2002.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensión informando a sus afiliados -que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Único. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. **Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.**

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, enteradas estas tres últimas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7): Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad registrada en la columna (4). **Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002).**

10.24 Certificado N° 24

Modelo de Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales :
 RUT N° :
 Dirección :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LIR

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la Superintendencia del ramo) certifica que el Sr. domiciliado en ha efectuado los depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan, todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	ACTIVO O PENSIONADO	COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 Nº 2 DE LA LIR EN \$	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (DAPV) O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 42 BIS O INCISO TERCERO DEL ART. 54 DE LA LIR		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO			
			Ahorros del Trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en \$		DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 Nº 1 de la LIR, en \$		Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos al Beneficio Tributario del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y/o retiros del trabajador efectuados con cargo a los ahorros del empleador, actualizados en \$	Retención de Ingreso de 15% practicada sobre retiros registrados en la columna anterior actualizados en \$	Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos a Beneficio Tributario del inciso segundo del Art. 42 bis de la LIR	
			Modalidad Indirecta via Empleador	Modalidad Directa via Trabajador	Modalidad Indirecta, Via Empleador	Modalidad Directa, Via Trabajador				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Enero										
Febrero										
Marzo										
Abril										
Mayo										
Junio										
Julio										
Agosto										
Septiembre										
Octubre										
Noviembre										
Diciembre										
Totales		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

RESUMEN RETIROS ANUALES

En calidad de Trabajador Activo (1) :
 En calidad de Pensionado (2) :

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex N° 19, de fecha 4 de febrero de 2009

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL CERTIFICADO MODELO N° 24

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligadas a efectuar esta certificación las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por las Superintendencias del ramo. Esta certificación se efectuará a los trabajadores que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los trabajadores que durante el mismo periodo hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

- COLUMNA (1):** Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles se realizó el ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo y los retiros realizados con cargo a dichos ahorros según corresponda. En el caso en que se efectúen dos o más retiros en el mismo mes, y estos correspondan a calidades distintas (trabajador activo o pensionado), dichos retiros deberán anotarse en líneas diferentes.
- COLUMNA (2):** Se debe indicar la calidad en que se hace cada retiro, es decir, se anota un (1) si el retiro es realizado en calidad de trabajador activo, y un (2) en caso que retiro se realice en calidad de trabajador pensionado o que cumple con los requisitos para pensionarse.
- COLUMNA (3):** Se deben registrar los montos totales anuales expresados en pesos (\$) de las cotizaciones previsionales obligatorias efectuadas por trabajadores independientes (Art. 42° N° 2 L.I.R). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó la referida cotización, se convertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo. Se hace presente que las cotizaciones que se deben registrar en esta columna son las efectivamente pagadas al 31 de diciembre del año calendario respectivo y no aquellas correspondientes al mes de diciembre o de otro periodo que se pagan en enero o en otros meses del año siguiente.
- COLUMNA (4):** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) acogido al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (5) :** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos (APVC) acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$)